REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 10 MAR. 2023

Visto: el Expediente Nº 001-2022513883 que contiene el Oficio Nº 4557-2022-PGE-GRSM/PPR-LERV de la Procuraduría Publica Regional, la Nota de Coordinación Nº 049-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación 30% a favor de don **WILLIAM RUIZ AREVALO**, en un total de dieciocho (18) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martin y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)";

Que, mediante las Resoluciones Directorales Regional Nº 1038-2022-GRSM/DRE de fecha 17 de junio del 2022 y 0341-2023-GRSM/DRE de fecha 21 de febrero del 2023 la Dirección Regional de Educación de San Martin reconoce la petición de don **WILLIAM RUIZ AREVALO**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 23 (sentencia de vista) de fecha 07 de setiembre del 2021 y aclarada mediante Resolución Nº 31 de fecha 14 de diciembre de 2022, obrante en el Expediente Nº **00441-2014-0-2201-JM-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) del: **27.10.1987 al 18.08.2014**, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, *toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución***. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, *puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado*. **En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].**

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución Nº 23 (sentencia de vista) de fecha 07 de setiembre del 2021, se indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Aclarada mediante Resolución Nº 31 de fecha 14 de diciembre de 2022, obrante en el Expediente Nº **00441-2014-0-2201-JM-LA-01**;

Que, mediante Oficio Nº 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Publica Regional de San Martin y con Oficio Nº 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martin de fecha 21 de febrero de 2018 , la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del

REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM **Informe Legal Nº 524-2012-Servir**	***Remuneración Total Permanente***	*Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001*
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	*LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95*
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido en la Resolución Nº 23 (sentencia de vista) de fecha 07 de setiembre del 2021 y aclarada mediante Resolución Nº 31 de fecha 14 de diciembre de 2022, obrante en el Expediente Nº **00441-2014-0-2201-JM-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, es el mismo que el establecido en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de don **WILLIAM RUIZ AREVALO** acudiendo a la boleta de pago del mes de junio 2007, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	*Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS Nº 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).*
02	Personal	0.02	Bonificación	Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).
03	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Articulo 4º inciso b) Ley Nº 25671)
04	DS 081	46.86	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
05	TPH	28.80	Transitoria por Homologación	Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación (art. 7º del DS Nº 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).
06	Familiar	3.00	Bonificación	Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 3º del DS Nº 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

07	DU 080	96.40	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
08	Refmov	5.00	Bonificación	*Si corresponde* porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS Nº 264-90-EF).
09	DU 090	45.55	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
10	DS 019	80.33	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. b) Art. 4º DS 19-94-PCM).
11	DS 021	16.66	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.
12	Bondirct	3.52	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque para el cálculo de esta asignación se aplica como base la remuneración integra mensual (RIM), esta bonificación no es parte del cálculo porque no forma parte de la RIM.
13	Bonesp	26.26	Conceptos fuera del marco 276	*Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).*
14	reunificada	21.84	Bonificación	*Si corresponde porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 051-91-PCM (base legal DS Nº 057-86-PCM).*
15	IGV	17.25	Bonificación	*Si corresponde porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conforma la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa.*
16	DifPensi	22.51	No remunerativo	No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.
17	DU 073	75.85	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97.
18	DU 011	87.98	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1°. "*La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos...*"del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 0054-2023, don **WILLIAM RUIZ AREVALO**, profesor cesante de esta jurisdicción, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) del: **27.10.1987 al 18.08.2014**, que se calculara sobre la base de su remuneración total (integra);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 049-2023-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 27 de febrero del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de Preparación de Clases y

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Evaluación del servidor **WILLIAM RUIZ AREVALO**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total integra en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º Inciso b) e Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 84/100 SOLES (S/ 11,530.84)** como se detalla a continuación:

REMUNERACION TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º Lit b)	Lic. S/G & meses desc.	Cant. Meses	NIVEL	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO - PREPARACION CLASES
TOTAL								11,530.84
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp.Prep.Clases) NOV.91 - FEB 93 (16 MESES)		16	V	DOCENTE CESANTE	3,070.10	921.03	448.00	473.03
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural) MAR 93 - JUN 93 (4 MESES)		4	V		767.53	230.26	112.00	118.26
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd) JUL 93 - JUL 95 (25 MESES)		25	V		4,797.04	1,439.11	700.00	739.11
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 ò DL 25897(Inc. 19990 ò AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)		73	V		17,652.23	5,295.67	2,044.00	3,251.67
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Esp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 ò DL 25897(Inc. 19990 ò AFP) SET. 2001 - 18 AGOS 2014 (156 MESES)		156	V	LIQUIDACION HASTA EL 14.08.2014 SEGÚN RESOLUCION N° 31	37,722.58	11,316.77	4,368.00	6,948.77

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0014-2023-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **WILLIAM RUIZ AREVALO**, con DNI Nº 00800981, profesor cesante de esta jurisdicción, por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) del: **27.10.1987 al 18.08.2014**, la que se calculó a base de la remuneración total (integra), con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º Inciso b) y del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 84/100 SOLES (S/ 11,530.84)**,. en cumplimiento al mandato judicial contenida en la Resolución Nº 23 (sentencia de vista) de fecha 07 de setiembre del 2021 y aclarada mediante Resolución Nº 31 de fecha 14 de diciembre de 2022, obrante en el Expediente Nº **00441-2014-0-2201-JM-LA-01**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El pueblo está primero)

Resolución Jefatural

Nº 284 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la administrada, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martin (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Vidal Hidalgo Meléndez Arévalo
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JO
MEOM/ARP
ATP/08.03.23

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del documento original que á tenido á la vista

SECRETARÍA GENERAL

10 MAR 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Lujan Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C M 1000044747